



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COLEGIO ODONTOLÓGICO DE PERÚ REGIÓN AMAZONAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA

Conste por el presente documento el convenio específico de cooperación interinstitucional que suscriben de una parte, el **COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ REGIÓN AMAZONAS** con RUC N° 20600577281, debidamente representado por el señor CD. Julio David Sagastegui Jauregui, en condición de Decano, identificado con DNI 09302452, designado mediante Resolución de Consejo Directivo Nacional 2022-2024, señalando como domicilio legal e institucional en Jirón Libertad n.º 600 cruce con Jirón Unión, distrito y provincia de Chachapoyas, región de Amazonas, a quien en adelante se le denominará **"COP-AMAZONAS"**; y de otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**, con RUC N° 20479393568, debidamente representada por el señor Dr. Policarpio Chauca Valqui, en condición de Rector, identificado con DNI 25852185, reconocido a través de Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2017-UNTRM-AU de 06 de diciembre de 2017; con domicilio legal Calle Universitaria N° 342, Campus Universitario, Higos Urco, distrito y provincia de Chachapoyas, región de Amazonas, a quien en adelante se denominará **"LA UNTRM"**. De manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**, en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 27347, Ley de creación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Decreto Supremo N° 072-2003-PCM Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.
- Decreto Supremo N° 008-2003-SA Reglamento de la Ley N° 27853,
- Resolución de Asamblea Universitaria N.º 003-2022-UNTRM/AU, Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Estatuto del Colegio Odontológico del Perú adecuado a la Ley N° 15251, modificada por la Ley N° 30699.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

El Colegio Odontológico del Perú- Región Amazonas, como órgano de gobierno, con poder de decisión, dirección y gestión; en el ámbito de su jurisdicción. En el marco de sus funciones; los colegios regionales tienen la potestad de programar, organizar, coordinar y dirigir la vida institucional, cautelar y velar por el respeto a los derechos; de actualización, mejora y formación profesional de Odontólogos de la región; en coordinación con las universidades.



LA UNTRM, es una institución pública, de educación superior universitaria con personería jurídica de derecho público, sin fines de lucro, creada por Ley N.º 27347, del 18 de septiembre del año 2000; Licenciada por SUNEDU mediante Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD, la misma que se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 30220 - Ley Universitaria, su propio estatuto y sus Reglamentos Especiales. Tiene entre sus fines la formación de profesionales a través de la enseñanza del más alto nivel en concordancia con las necesidades del país y del área de su influencia, así como realizar investigación científica y la producción de bienes y prestación de servicios en áreas de su competencia para el beneficio de todos los sectores de la sociedad; pudiendo establecer para ello acuerdos, convenios y otros de cooperación interinstitucional a nivel nacional e internacional.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

- A. Implementar el proceso de capacitación profesional en modalidad de Post grado a través la Escuela de Posgrado de **LA UNTRM**, dirigido a odontólogos de la región de Amazonas, a fin de mejorar las competencias para el ejercicio de la profesión.
- B. En cuanto al costo de cada alumno es autofinanciado, teniendo en consideración que el número de participantes será mínimo de 15 y máximo de 25 por grupo.
- C. Establecer acuerdos para desarrollar actividades de fortalecimiento de competencias y desempeños de los trabajadores de los servicios de salud y de todos aquellos relacionados al mismo (asistencial y administrativo), sobre la base de las necesidades de capacitación identificadas sobre formación laboral o profesional, con la finalidad de promover la actualización, el desarrollo profesional de salud de la región de Amazonas y demás instancias dependientes de la misma a cargo de **LA UNTRM**.
- D. Contribuir con el desarrollo integral de los estudiantes y trabajadores de **LA UNTRM** mediante la prestación de servicios de salud bucal.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES:

EL COP - AMAZONAS:

1. Elaborar y aprobar planes específicos que operativicen las acciones de capacitación y/o fortalecimiento de competencias y desempeños de los trabajadores de salud del **COP-AMAZONAS**.
2. Gestionar las facilidades administrativas a los participantes del curso para garantizar el inicio, la permanencia de ellos hasta su culminación, implementando estrategias de ellos hasta su culminación.
3. Brindar las facilidades que requiera **LA UNTRM** para el desarrollo de la capacitación del personal de salud, en las sedes que **LAS PARTES** establezcan.
4. Mantener una relación permanente con **LA UNTRM** con la finalidad de realizar el monitoreo y evaluación del curso en todos sus niveles.
5. En caso de no coberturarse el cupo mínimo de participantes por grupo (15 alumnos), el **COP - AMAZONAS** asumirá el costo total del grupo.
6. Efectuar el pago correspondiente a la factura emitida por **LA UNTRM**, en un plazo máximo de 10 días hábiles.



7. El **COP - AMAZONAS** oficializará a través de una Resolución Directoral Regional las capacitaciones específicas.
8. El **COP - AMAZONAS** gestionará la Certificación de los diferentes programas y/o Talleres realizados ante **LA UNTRM** según normatividad vigente.
9. El **COP - AMAZONAS** garantizará el profesional Odontólogo al menos una vez por semana, para brindar atención en Salud Bucal a los estudiantes y personal de **LA UNTRM**.

LA UNTRM:

1. Establecer los contenidos técnicos y metodológicos para la implementación, ejecución y evaluación del estudio de capacitación en modalidad de Posgrado.
2. Establecer los contenidos técnicos y metodológicos para la implementación, ejecución y evaluación de programas de desarrollo de competencias entre cursos, talleres, congresos y otros similares según normativas vigentes emitidas por las entidades rectoras.
3. Brindar las facilidades administrativas y logísticas a los docentes de la Escuela de Posgrado de **LA UNTRM**, para garantizar el desarrollo de las clases.
4. Expedir la certificación correspondiente a los participantes de los programas según las condiciones técnicas que se establezcan.
5. Remitir la factura al **COP - AMAZONAS**, correspondiente al mes y por el monto correspondiente de acuerdo al número de participantes por grupo.



CLÁUSULA QUINTA: DE LA SEDE

Ambas partes convienen que las capacitaciones se realicen en la ciudad de Chachapoyas u otra sede en la región según demanda de participantes.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio interinstitucional, las partes, designan como coordinadores:

- Por **LA UNTRM** :

Nombres y apellidos	Cargo	Correo institucional	Celular
Oscar Joel Oc Carrasco	Director de Departamento Académico de Salud Pública de la FACISA	oscar.oc@untrm.edu.pe	982179240

- Por el **COP-AMAZONAS:**

Nombres y apellidos	Cargo	Correo institucional	Celular
Lenin Edwads Velez Rodríguez	Director de Economía	leninvelez4488@gmail.com	942684689



CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA

7.1 VIGENCIA

La vigencia rige a partir de la suscripción y tendrá una duración de 3 años; pudiendo ser renovada su vigencia, previo acuerdo de las partes con una anticipación de dos meses antes de su vencimiento, mediante una adenda.

7.2 MODIFICACIÓN

Las partes podrán en mutuo acuerdo modificar el contenido del presente convenio, con tal objeto, cualquiera de ellas pondrá en conocimiento de la otra por escrito tal intención, detallando su propuesta de modificación. **LAS PARTES** que reciben la referida propuesta deberá manifestar su conformidad o disconformidad en un plazo máximo de diez (10) días calendarios, computando desde el día hábil siguiente de recibida la comunicación.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá resolverse mediante aviso previo y escrito cursado a la otra parte con una anticipación no menos a treinta (30) días calendarios, por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo.
- Por haberse cumplido el plazo de vigencia del presente convenio.
- Por incumplimiento de alguna de las obligaciones asumidas en el presente Convenio, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una carta notarial con quince (15) días hábiles de anticipación a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio.
- Por caso fortuito o fuerza mayor.

Las partes acuerdan expresamente que la resolución del convenio de cooperación no afectará la culminación de las prestaciones, acciones y/o actividades pendientes a la fecha de dicha resolución.



CLÁUSULA NOVENA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio y de las adendas que se deriven de este.

- 9.1 Los derechos de propiedad intelectual respecto de cada producto desarrollado conjuntamente se sujetan a la legislación peruana sobre la materia.
- 9.2 Las publicaciones y patentes, derivadas de la ejecución de actividades de investigación y de generación de nuevas tecnológicas desarrolladas por las partes, deberán reconocer la participación de la o las personas en la generación de los productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual.
- 9.3 Las partes podrán usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas de la contraparte, para toda actividad de difusión de las acciones conjuntas derivadas del presente convenio, previa autorización de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a guardar el secreto de toda información de carácter reservado a la que accedan durante la ejecución del presente convenio.



Esta obligación de confidencialidad, no será aplicable cuando:

- a) La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.
- b) Se trate de información que, a la fecha de suscripción de este convenio o, en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.

La parte que viole lo dispuesto en la presente cláusula, así como los compromisos especialmente suscritos para este efecto, será directamente responsable de todos los daños y perjuicios que se originen como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de su obligación.

Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del presente convenio.

Al vencimiento del presente convenio, cualquiera de **LAS PARTES** podrá solicitar a la otra parte, la devolución de toda la información remitida entre sí en el plazo de 30 días, dicho plazo se contabilizará a partir de la recepción de la comunicación oficial remitida por cualquiera de **LAS PARTES**, obligándose a la destrucción de cualquier copia de la misma, independientemente del soporte o formato en el que se encuentre almacenada y mantener el compromiso de confidencialidad por un periodo de cinco (05) años.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL USO DEL LOGOTIPO DE LAS PARTES

LAS PARTES podrán usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas de la contraparte, para toda actividad de difusión de las acciones conjuntas derivadas del presente convenio, previa autorización de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES, declaran y garantizan no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal, en relación con el presente convenio. Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción directa o indirecta o a través de sus colaboradores, socios, accionistas, integrantes, de los órganos de la administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, adoptan medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente convenio se celebra de buena fe, cualquier situación de discrepancias que pudieran producirse con motivo de la interpretación y ejecución del presente convenio serán resueltas en trato directo y por la vía de conciliación.

LAS PARTES se comprometen a resolver de manera cordial y consensuada, toda controversia o diferencia que surja sobre la interpretación o la aplicación de los términos del convenio, a fin de





superar las mismas en el más corto plazo, procurando para tal efecto la máxima colaboración en la solución de las diferencias.

A tal efecto, las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales, cursados entre los coordinadores designado. Los puntos de controversia serán resueltos en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de comunicación formal de la controversia involucrada, en caso de no llegar a un acuerdo, deberán someterse a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad donde se está ejecutando el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DISPOSICIÓN FINAL

Para efectos del presente convenio, **LAS PARTES** señalan las direcciones indicadas en la parte introductoria del presente documento como sus domicilios legales. Cualquier variación de los términos deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita.

Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, deberá ser efectuadas en los referidos domicilios.

En señal de conformidad con los términos y contenidos en el presente convenio, suscriben **LAS PARTES**, con fecha 23 del mes de noviembre de 2022.

Por el COP-AMAZONAS

CD. JULIO SAGASTEGUI JAUREGUI
Decano

Por LA UNTRM

DR. POLICARPIO CHAUCA VALQUI
RECTOR

